

105

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 536
Ejecutivo Singular
Rad. 2013-00214-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada obrante a folio 103, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

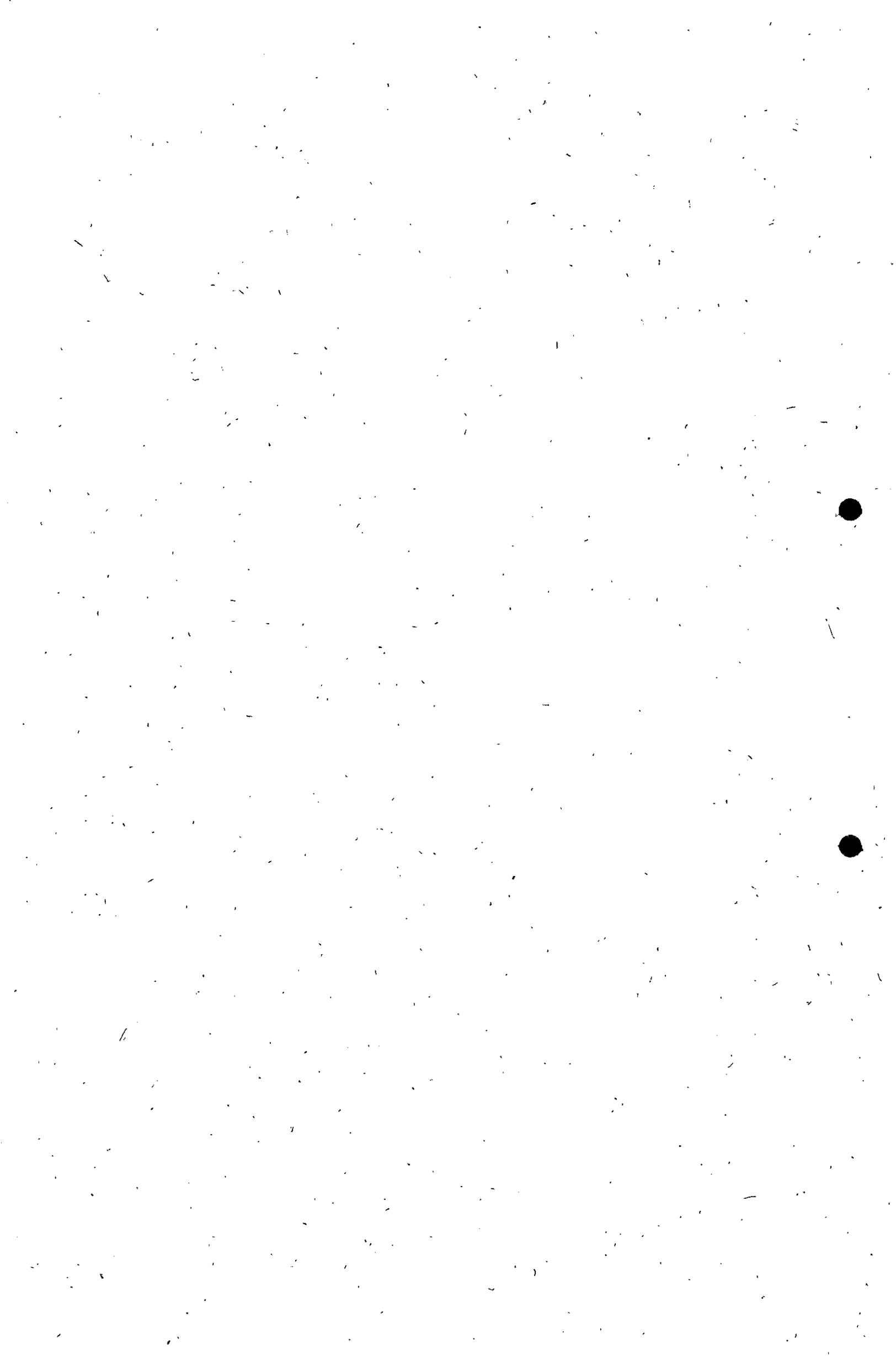
Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folio 103 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 124
Fecha: - 6 AGO 2021
Firma: _____



Señores
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
E. S. D.

Pdo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
31 MAY 2021

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Cesionario de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
Demandado : ROMERO SERNA JAQUELINE CC. 1151936124
Radicación : 2014-0103 *no es*

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.400.676 expedida en el Banco Magdalena, actuando en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con facultad expresa para solicitar la terminación de procesos judiciales, tal como consta en el certificado de Existencia y Representación expedido por la cámara de comercio de Cali, el cual se adjunta al presente documento, me permito solicitar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación que se ejecuta en el proceso.

Como consecuencia de lo anterior solicito:

- Se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- Se decrete el levantamiento de las medidas previas ordenadas, libre los oficios respectivos. Hágase entrega de estos a los demandados.
- Se ordene efectuar el desglose de los documentos con la expresa constancia que el demandado cancelo la totalidad de la obligación. Hágase entrega de estos al demandado.
- Una vez realizado lo anterior archívese lo actuado, previa cancelación de la radicación.

Renuncio a términos de ejecutoria favorable.

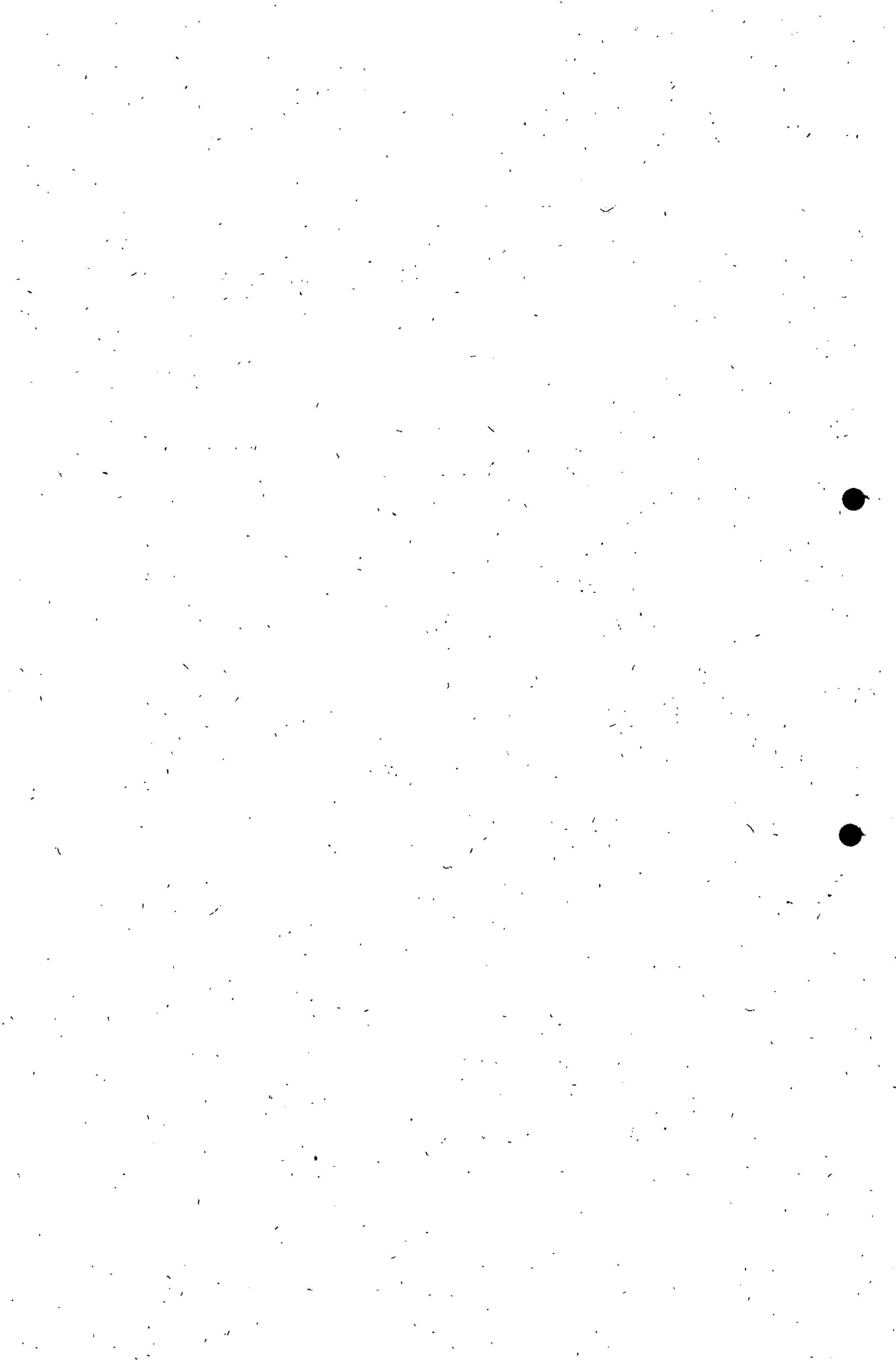
Del Señor Juez, Atentamente,

Carlos Mario Osorio Soto

CARLOS MARIO OSORIO SOTO
C. C. 12.400.676 del Banco Magdalena
Apoderado General Central de Inversiones S.A.

Jose Osorio

TEMIS 228962
OH 10631000388



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 534
Ejecutivo Singular
Rad. 2014-00053-00
Estese Lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la revisión del presente proceso, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto en el interlocutorio No. 1146 de 16 de abril de 2021 obrante a folio 71 del expediente, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

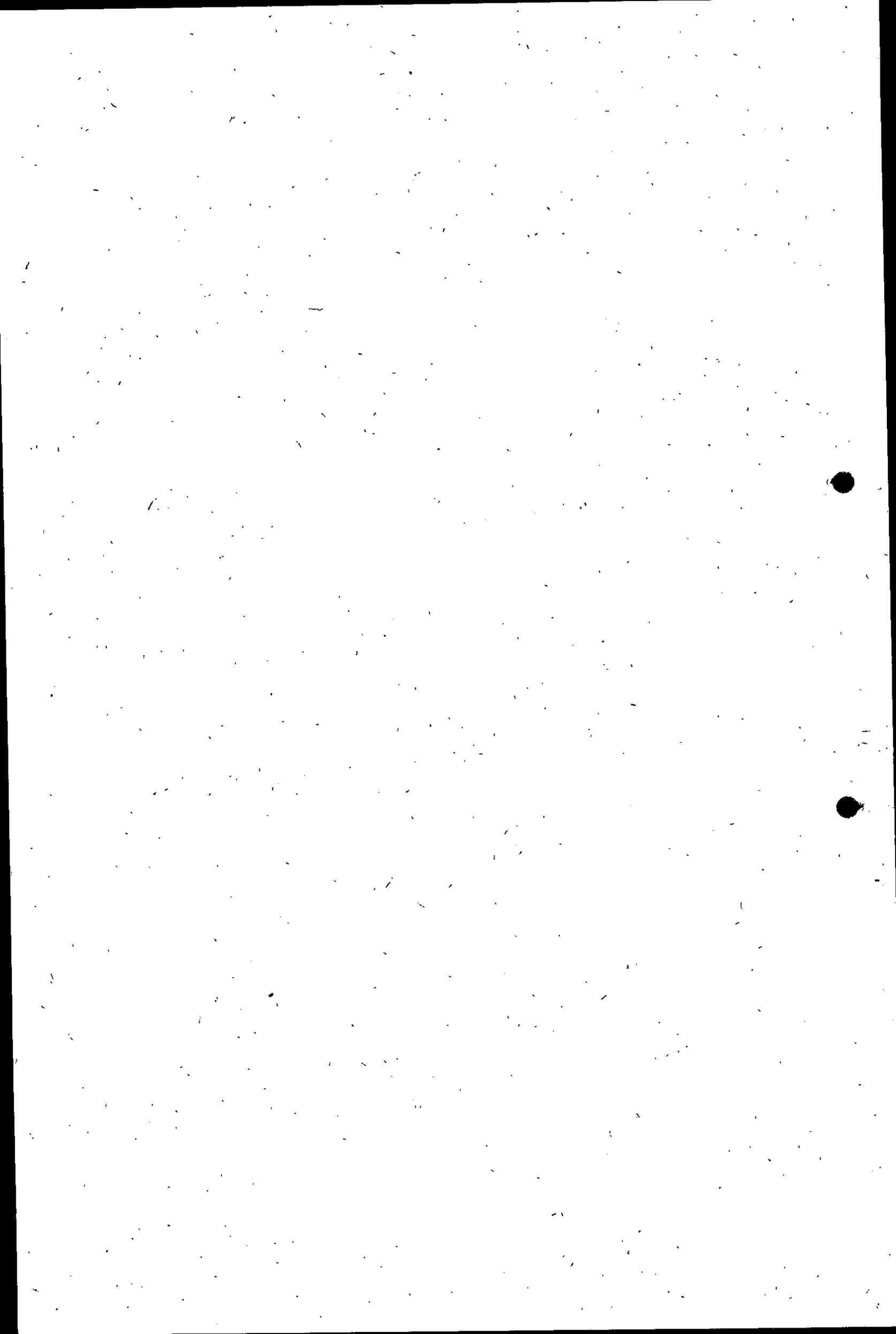
Hhi

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 124

Fecha: - 6 AGO 2021

Firma: _____



27/7/2021

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook

J

39
Rad: 2017-524

Colpensiones

Tatiana Rodriguez <tr56869@gmail.com>

Lun 26/07/2021 15:42

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (305 KB)

Documentos Colpensiones.pdf

BUENAS TARDES.

Este documento lo envían de Colpensiones para que se dé respuesta.
POR FAVOR NECESITO INFORMACIÓN SOBRE LOS TÍTULOS DE EL EMBARGO DEL 20% DE LA
MESADA PENSIONAL QUE PERCIBE EL DEMANDADO SEÑOR JOSE DESIDERIO RODRIGUEZ
MONTENEGRO CC. 16.591.204

RECORRIDO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NUBETA
RECIBIDO EN LA FECHA
26 JUL 2021

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, marzo 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 169
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2017-00524-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante MARTHA OFELIA MONTENEGRO, se hace preciso REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este juzgado por medio del oficio No. 1080 de 8 de agosto de 2019, en relación al embargo del 20% de la mesada pensional que percibe el demandado señor JOSE DESIDERIO RODRIGUEZ c.c. No. 16.591.204. oficiese.

Notifíquese.
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hht

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 28

Fecha: 17 MAR 2021

Firma:



No. de Radicado, SEM2021-203559

Bogotá, 06 de julio de 2021

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
CALLE 7 NO 3-62
YUMBO VALLE DEL CAUCA

Referencia: Solicitud numero radicado 2021_7006789
Ciudadano: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Identificación: NI 800093816
Tipo Trámite: GESTION DE NOMINA DE PENSIONADOS Creación embargos

Respetado Sr (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud, Bz 2021_7006789, y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente y verificada la base de datos de nómina de pensionados se concluye que, teniendo en cuenta que para nómina de octubre de 2019 efectiva en noviembre del mismo año se aplicó novedad de embargo os enado mediante oficio 1080 de 08 de agosto de 2019 No de proceso 76892400300220170052400 del 20% a favor de la señora MARTHA OFELIA MONTENEGRO identificada con C.C. 31834372 con límite de embargo de \$ 5,241,857, en contra del (la) señor (a) JOSÉ DESIDERIO RODRIGUEZ NARVAEZ CC 16591204 y dicho embargo fue cancelado automáticamente para la nómina de enero de 2021 por cumplir con el límite de embargo establecido por el Juzgado 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO que en este caso fue de \$ 5,241,857. Es preciso solicitar de la manera más respetuosa al despacho si se vuelve a ingresar la medida por favor informar y enviar nuevo oficio con los requisitos para tal fin. Esto dando respuesta al oficio S/N de 15 de marzo de 2021. Cabe aclarar al despacho que que la medida cautelar presenta pendientes de pago, desde el mes de Noviembre del 2020 y diciembre de 2020, lo anterior, toda vez que el número de proceso y/o cuenta y juzgado se encuentra inconsistente en el portal del Banco Agrario de Colombia, y generando el error 29 que significa concepto no aplica para tipo de Juzgado, es de resaltar que la información con la que se aplicó en nómina fue la os enada por el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO mediante oficio 1080 de 08 de agosto de 2019, por lo cual tambien se solicitan los datos para el giro de estos valores

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su comprensión y apoyo para continuar realizando una gestión transparente y eficiente en beneficio del futuro de todos los colombianos.





No. de Radicado, SEM2021-203559

Cordialmente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora Nomina de Pensionados
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Anexos:
Copias:
Elaboró: cmmontano

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
MAGISTRADO



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1279
Ejecutivo de alimentos
Rad. 2017-00524-00
Oficiar y agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, se hace preciso oficiar a COLPENSIONES para que continúe con los descuentos a la mesada pensional que devenga el señor DESIDERIO RODRIGUEZ NARVAEZ, como consecuencia del embargo comunicado a esa entidad por medio del oficio No. 1080 de 8 de agosto de 2019, por lo que el juzgado

DISPONE:

OFICIAR a COLPENSIONES a fin de que se continúe con el embargo y retención del 20% de la mesada pensional que devenga el demandado JOSE DESIDERIO RODRIGUEZ, limitándose el embargo en la suma de CATARCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$14.500.000.00). Librese el correspondiente oficio.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

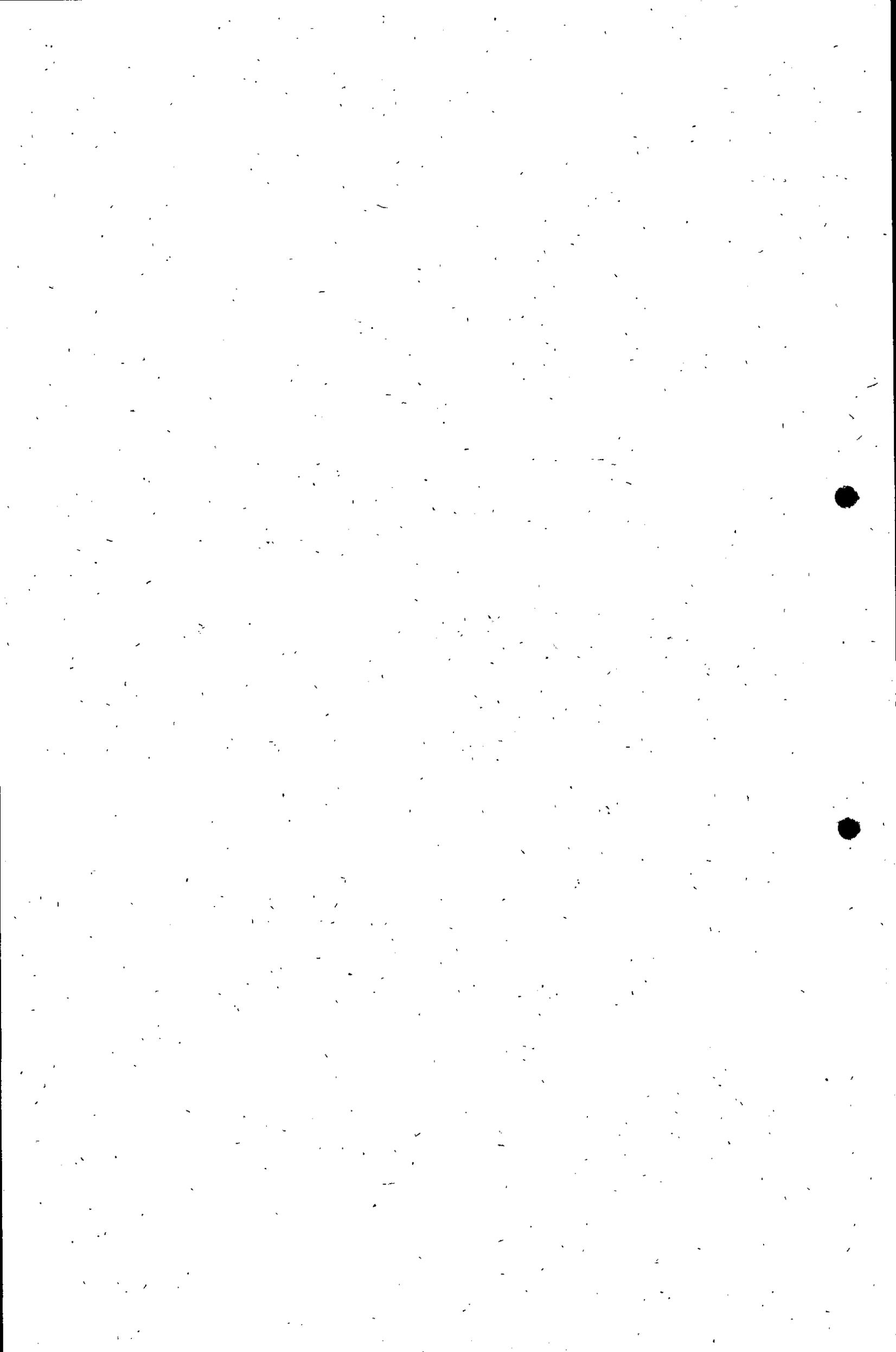
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No.

124
6 AGO 2021

Fecha:

Firma:



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 535
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00166-00
Estese Lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada y de la revisión del presente proceso, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 125 de 23 de enero de 2021 obrante a folio 41 del expediente, por medio se le coloco en conocimiento que el proceso no se encuentra terminado por pago total de la obligación, por ende no es posible ordenarle la entrega de los depósitos judiciales solicitados.

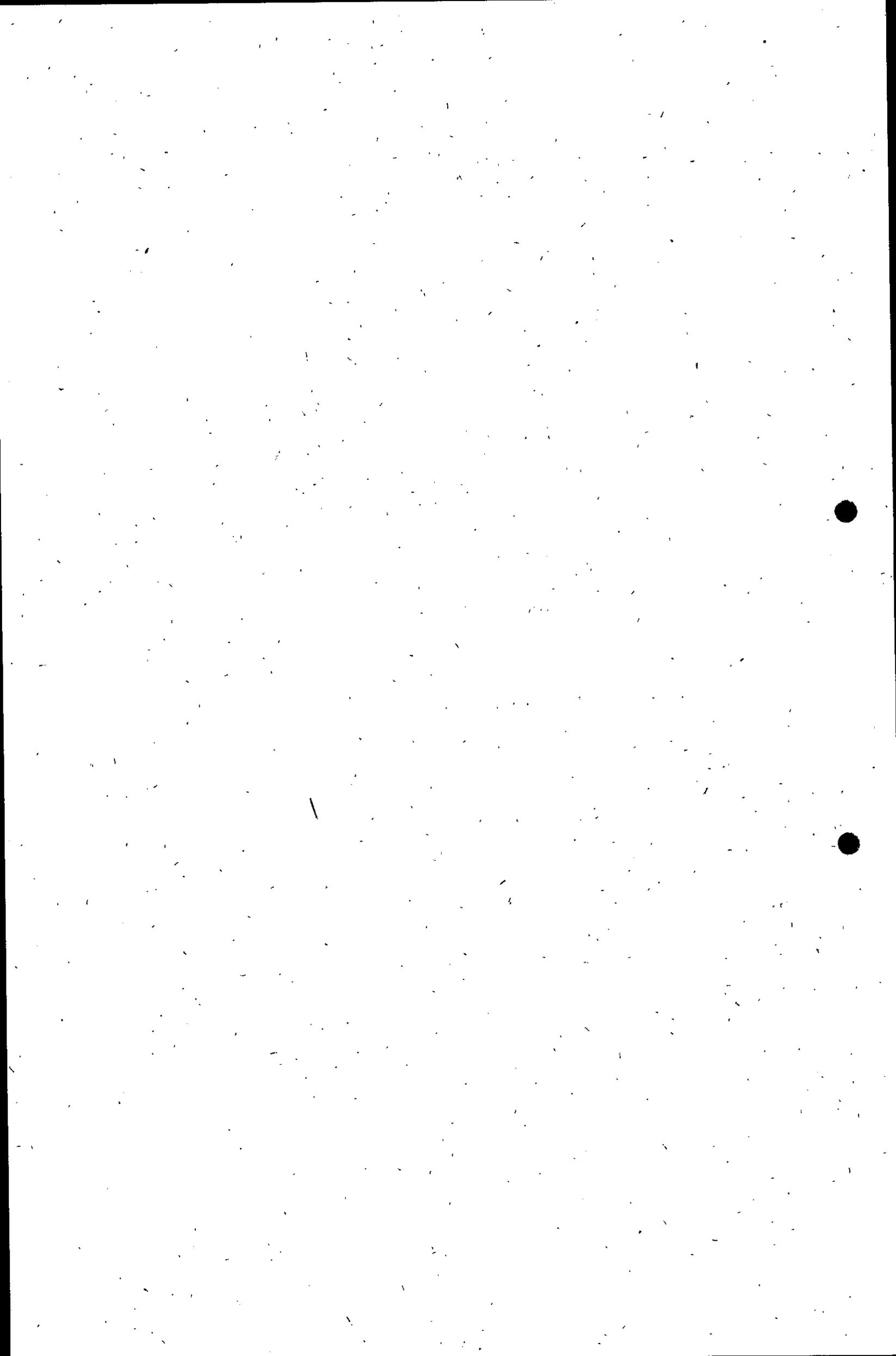
Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 124
Fecha: - 6 AGO 2021
Firma: _____



Constancia de Secretaría:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Informándole que el día de hoy se agrega al trámite incidental, escrito en el cual solicitan la inaplicación de la sanción, y escrito en el cual informan del cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, AGOSTO 3 de 2021.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-
Secretario.-

INTERLOCUTORIO No. 1225.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2018 - 0287-00-

Inaplicación de Sanción.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

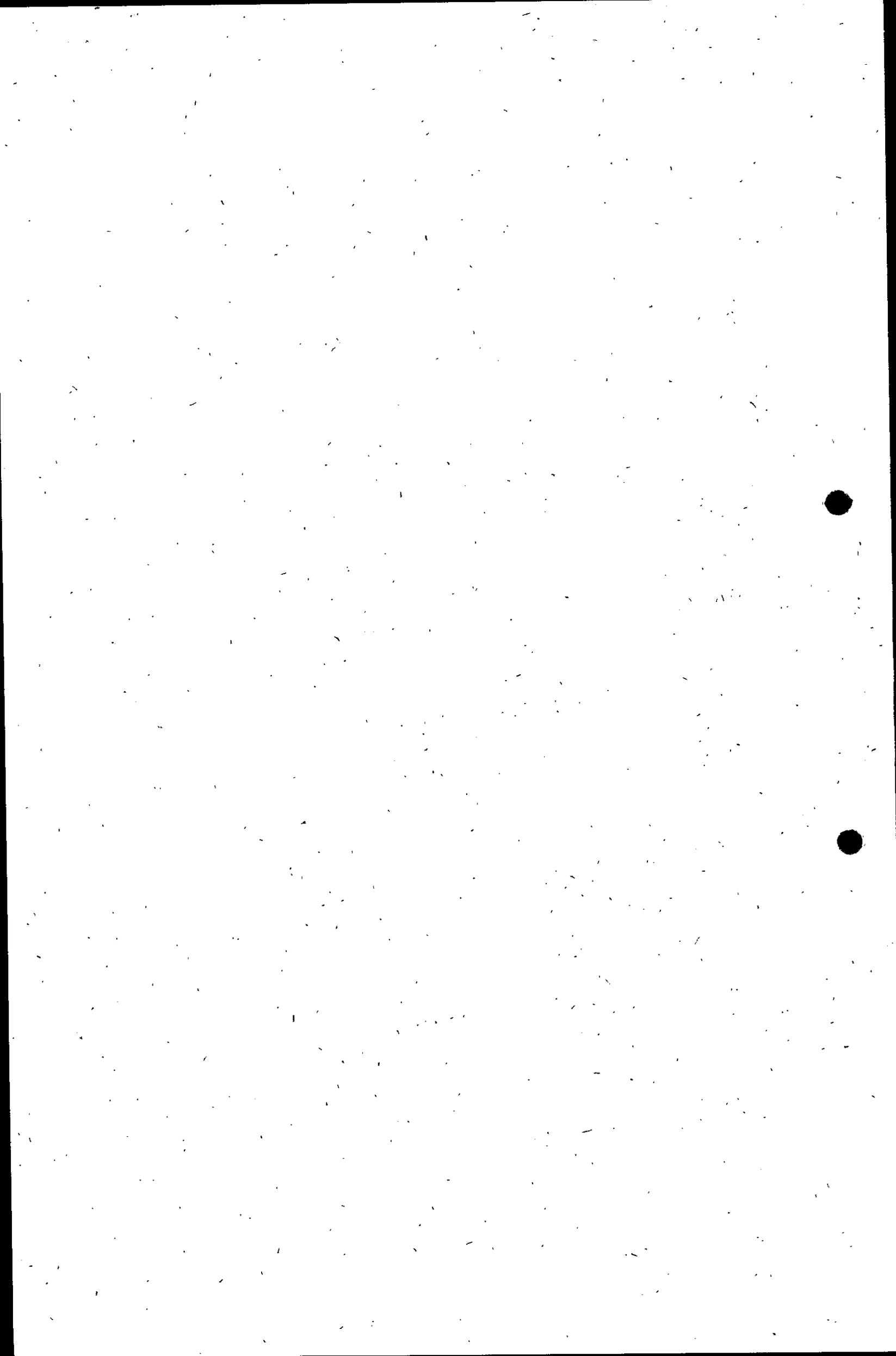
Yumbo Valle, Agosto Tres de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al escrito que antecede presentado por el profesional Jurídico Departamental del Valle de ASMET SALUD EPS S.A.S. solicitando la Inejecución o Inaplicación de la Sanción en virtud a que el Dr RICARDO ARIAS ya no es parte de su planta de personal, se le incaica a la parte incidentante que el aludido señor nunca ha hecho parte de este trámite, igualmente se le enviara copia del presente trámite incidental

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 124
Fecha: 6 AGO 2021
Firma:



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 535

Verbal

Rad. 2018-00607-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien allega copia simple de la Escritura Publica No. 2782 de 13 de septiembre de 1946 otorgada en la Notaria Primera de Cali Valle, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

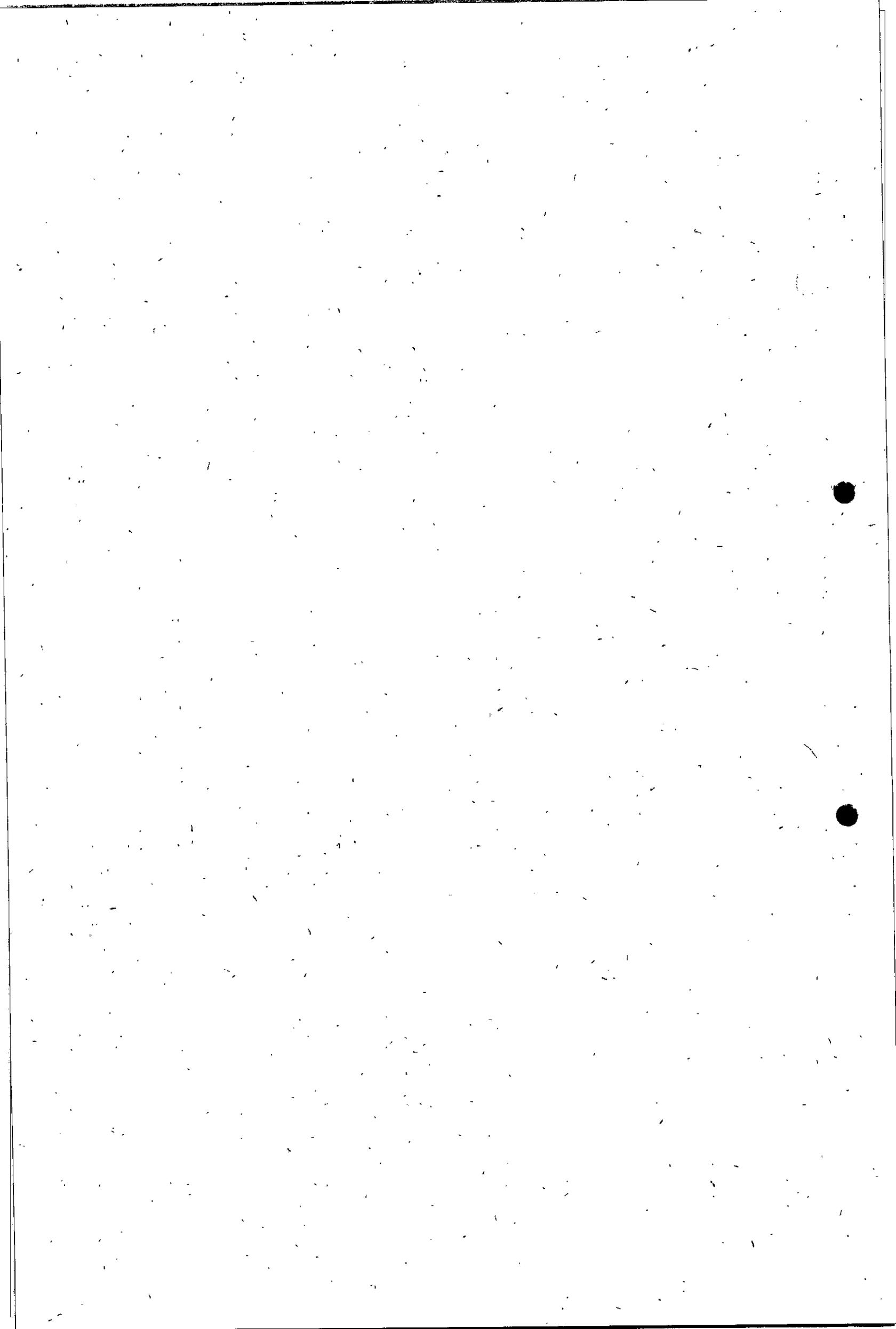
Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
 YUMBO - VALLE
 Estado No. 126
 Fecha: - 6 AGO 2021
 Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

20

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 535
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00592-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 26, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folio 26 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

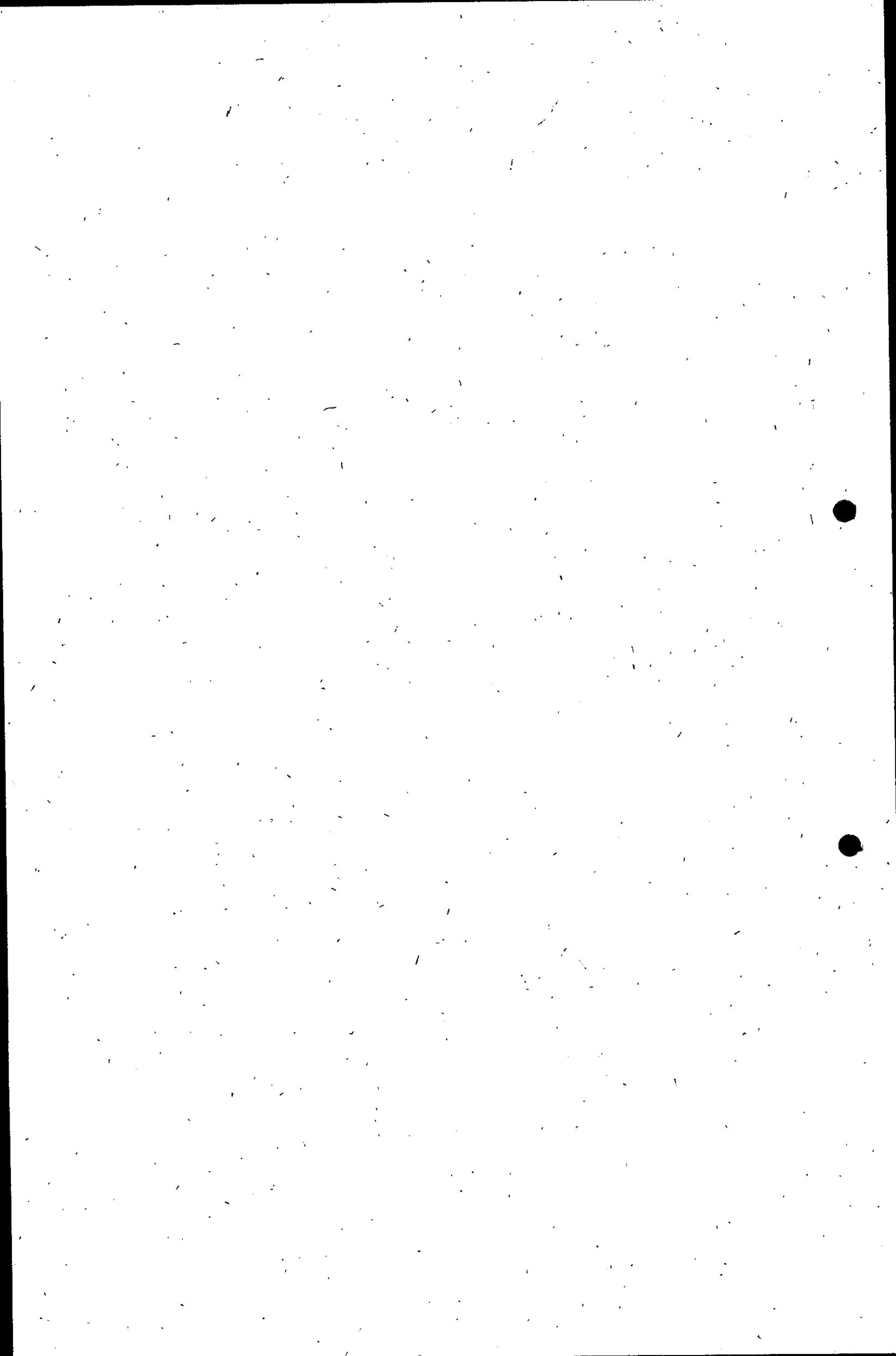
Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 124
Fecha: 1-6 AGO 2021
Firma:



273

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 489
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00621-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de CRISTINA CARO DE JARAMILLO conforme a la relación de títulos judiciales adjunta.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

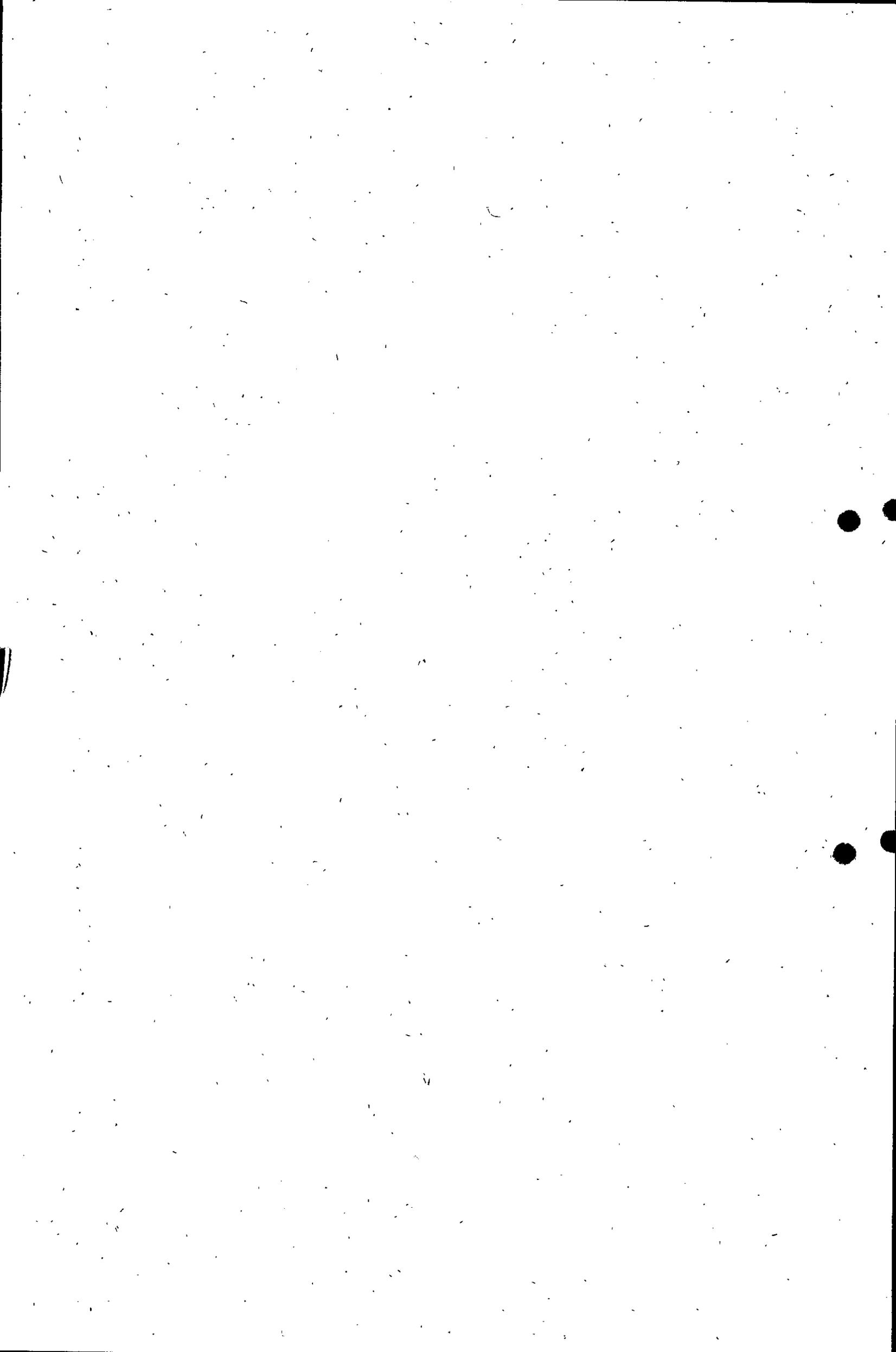
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 124

Fecha: 1-6 AGO 2021

Firma: _____





El campo es de todos

Ministerio de Agricultura

3

Bogotá D.C., 2021-01-23 20:15

26 de Enero de 2021



Al responder cite este Nro.
20213100050651

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Email: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo, Valle del Cauca

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TUNEJA
RECIBIDO EN LA FECHA:
28 JUL 2021

Referencia:

Oficio	No. 629 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2020-00314-00
Radicado ANT	20216200005442 DEL 06 DE ENERO DE 2020
Demandante	ESTHER SOFÍA ZAPATA RAMÍREZ
Predio - F.M.I.	370-281352

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

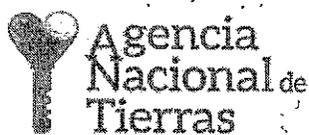
*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

- /gencianacionaldetierras
- /genciatierrez
- /genciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

hK9uGA-bMmBd-IYUej-2cxe4-q13yF

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



El campo
es de todos



bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría: toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 370-281352** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Diana Olaya, Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: Daniel Gamba, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Insumo

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciaterras

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



ventanilla única de registro

44

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 14/01/2021

Hora: 06:22 PM

No. Consulta: -1

N° Matrícula Inmobiliaria: 370-281352

Referencia Catastral: 768920002000000090513000000000

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: 76892000200090513000

Municipio: YUMBO

Cédula Catastral: 768920002000000090513000000000

Vereda: YUMBO

Dirección Actual del Inmueble: LOTE DE TERRENO 6. CORREGIMIENTO "SANTA INES" REGION: "EL CHOCHO" PARTE DEL PREDIO "LA SELVA".

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 26/04/1988

Tipo de Instrumento: SENTENCIA

Fecha de Instrumento: 13/04/1988

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

370-219481

Matricula(s) Derivada(s):

370-593831

370-605930

370-684573

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
66996185	CÉDULA CIUDADANÍA	JACKELINE ZAMORA HENAO	

Complementaciones

LAURA ARROYAVE DE OROZCO, RAMON OROZCO Y LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, ADQUIRIERON ASI: POR COMPRA A VICTORIANO FIGUEROA, SEGUN ESCRITURA # 245 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 1955.-

Cabidad y Linderos

CONTENIDOS EN LA SENTENCIA #300 DEL 23-10-87 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.- (DCTO.1711 DE JULIO 6 DE 1984).- SEGUN ESC.#0245 DEL 26-02-98 NOT.UNICA DE YUMBO,EL AREA RESTANTE,UNA VEZ DESCONTADA LA VENTA EFECTUADA POR DICHA ESCRITURA ES DE 14.844,75M2 DESCONTADA LA VENTA PARCIAL, CONTENIDA EN LA ESC.#1733/98 NOT.YUMBO, RESTA UN PREDIO DE 12.376,75M2 DETALLADO EN DOS (2) LOTES SEPARADOS ASI:UN PRIMER LOTE CON 4.930M2 Y UN SEGUNDO LOTE CON 7.446,75M2, CADA UNO DETERMINADO POR SUS LINDEROS ESPECIALES. DESCONTADA LA VENTA PARCIAL ESCT.#1460 LA VENDEDORA SE RESERVA UN LOTE DE 10.051.79 QUE SE DETALLA EN DOS LOTES SEPARADOS DE 2.605.79 Y 7.446.75 M2.

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		23/11/2010	C2010-6026	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
0	2		24/02/2014	C2014-1620	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	

45

1

1

TI-96-462 11/10/1996

AGREGADO AIO."88"
EN NUMERO DE
RADICACION. VALE.
ART.35
DCTO.1250/70.

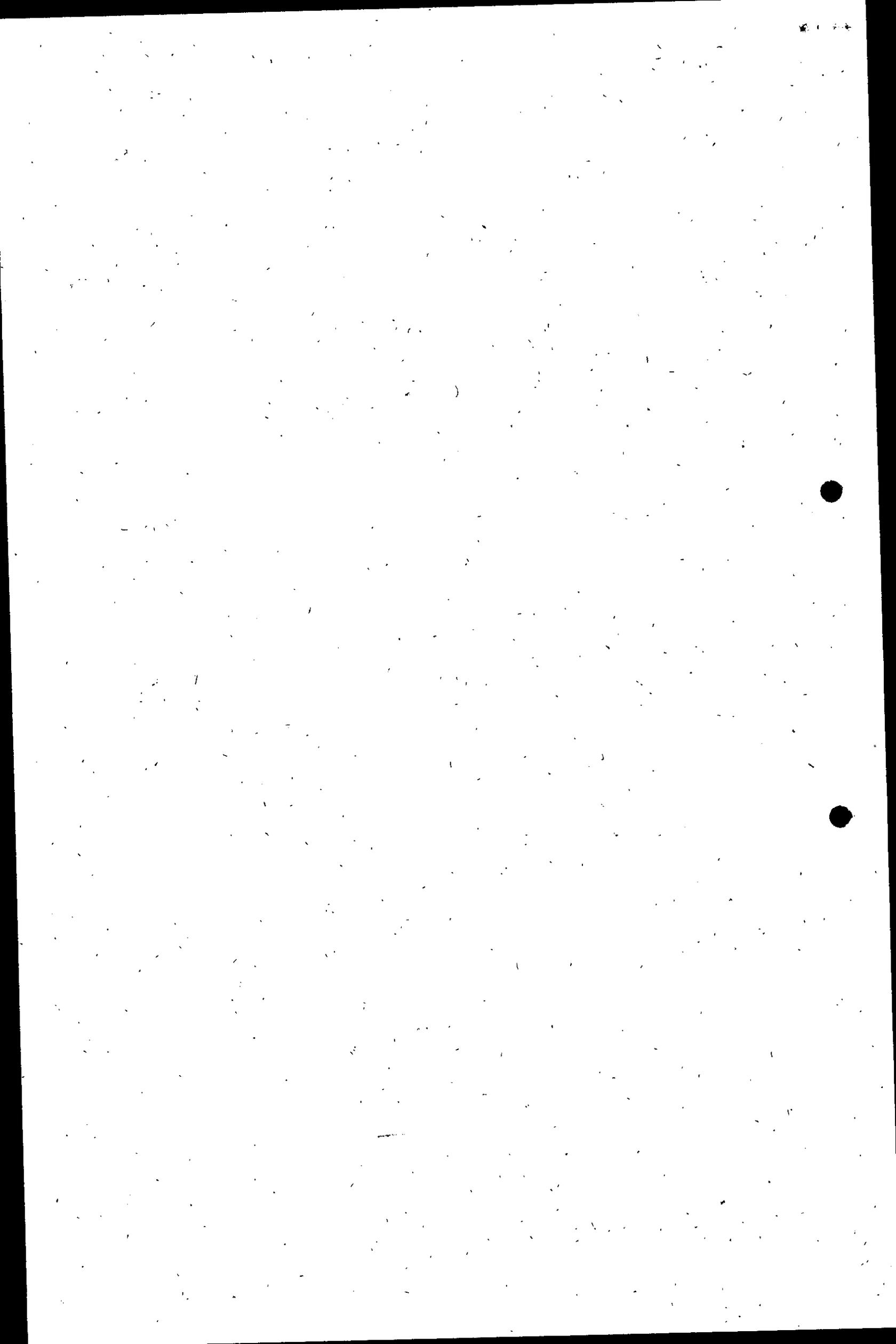
Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2021-1356	DEMANDA,	14/01/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO	YUMBO

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 530
Verbal
Rad. 2020-00314-00
Agregar y Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

En virtud al oficio que antecede procedente de la Agencia Nacional de tierras, el juzgado

DISPONE:

1. Agregar para que obre y conste dentro del presente proceso el oficio No. 20213100050651 procedente de la Agencia Nacional de tierras.
2. OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que a fin de que realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad a lo señalado en el Inciso 2º del Numeral 6º del art. 375 del C.G.P., en relación con el inmueble ubicado en la carrera 14 A No. 23-42 del barrio la estancia del Municipio de Yumbo Valle, identificado con la M.I. No. 370-281352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y catastralmente No. 000200000090513000000000.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Rad. No. 1720
Fecha: - 6 AGO 2021

24

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Yumbo, 30 de julio de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1280
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00211-00
Yumbo Valle, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la presente demandada **VERBAL ESPECIAL DE MÍNIMA CUANTÍA PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN**, mediante **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por el señor **JORGE ARTURO JARME CORDOBA** a través de apoderado judicial en contra de **BETULIA GARCIA S, ANGELICA GARCIA S, WALTER DE JESUS GARCIA, FLORENCIA GARCIA, GUILLERMO LEON GARCIA, ESTHER SANCHEZ DE GARCIA, JORGE ELIECER DOMINGUEZ CASTAÑEDA, JAIRO PUENTES QUIJANO, MARIA TERESA GOMEZ ANGULO, MARIA LUCIERNE DOMINGUEZ CASTAÑEDA, CARLOS ALBEIRO PAZ GALINDO, FLOR IDALIA RAMÍREZ, GERMAN SALDARRIAGA MURIEL, JAIR ANTONIO RODRIGUEZ, MARIA CECILIA GARCES GARCIA, HENRY OTONIEL BEJARANO GARCIA, GUSTAVO BEJARANO GARCIA, SARA BEJARANO GARCIA, JOSE JESUS PARRA HOYOS, NANCY SOTELO HOYOS, JOSE RENAULT HOYOS VELASCO, MARLENY ERAZO MUÑOZ, CINTHIA MARCELA LENIS ERAZO, ANGIE DANIELA LENIS ERAZO, JESUS ANTONIO GOMEZ QUINTERO, FRANCY ELENA ESPINOSA VELASCO, JORGE ARTURO JARME CARDONA, LIGIA MARGOTH RIVAS GAVIRIA, RAMIRO QUINTERO CALDERON, WILLIAM HURTADO LOPEZ, HERNAN HURTADO LOPEZ, ELIZABETH HURTADO LOPEZ, BETTY HURTADO LOPEZ, WILFREDO HURTADO LOPEZ y HAROLD HURTADO LOPEZ, CLAUDIA LORENA MONTENEGRO CORTAZAR, LILIANA PIEDRAHITA NAVARRETE, ELDER GONZALEZ LOSADA, ROBIRA DEL CARMEN RIVAS GAVIRIA, MARIA CECILIA RAMIREZ GARCIA, ANA ELSY BURITICA PARRA, LUZ MARIA BEJARANO SALAZAR, MILENA HURTADO VILLALOBO, ASTRID MELISSA ESCOBAR COLLAZOS, JHONY OROZCO PEREZ y BRANDO OROZCO PEREZ**, una vez subsanada la demanda y por encontrarse la misma acorde con lo dispuesto en los arts. 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012 y 375 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda Verbal Especial de que trata la Ley 1561 de 2012, instaurada por el señor **JORGE ARTURO JARME CARDONA** en contra de **BETULIA GARCIA S, ANGELICA GARCIA S, WALTER DE JESUS GARCIA, FLORENCIA GARCIA, GUILLERMO LEON GARCIA, ESTHER SANCHEZ DE GARCIA, JORGE ELIECER DOMINGUEZ CASTAÑEDA, JAIRO PUENTES QUIJANO, MARIA TERESA GOMEZ ANGULO, MARIA LUCIERNE DOMINGUEZ CASTAÑEDA, CARLOS ALBEIRO PAZ GALINDO, FLOR IDALIA RAMIREZ, GERMAN SALDARRIAGA MURIEL, JAIR ANTONIO RODRIGUEZ, MARIA CECILIA GARCES GARCIA, HENRY OTONIEL BEJARANO GARCIA, GUSTAVO BEJARANO GARCIA, SARA BEJARANO GARCIA, JOSE JESUS PARRA HOYOS, NANCY SOTELO HOYOS, JOSE RENAULT HOYOS VELASCO, MARLENY ERAZO MUÑOZ, CINTHIA MARCELA LENIS ERAZO, ANGIE DANIELA LENIS ERAZO, JESUS ANTONIO GOMEZ QUINTERO, FRANCY ELENA ESPINOSA VELASCO, JORGE ARTURO JARME CARDONA, LIGIA MARGOTH RIVAS GAVIRIA, RAMIRO QUINTERO CALDERON, WILLIAM HURTADO LOPEZ, HERNAN HURTADO LOPEZ, ELIZABETH HURTADO LOPEZ, BETTY HURTADO LOPEZ, WILFREDO HURTADO LOPEZ y HAROLD HURTADO LOPEZ, CLAUDIA LORENA MONTENEGRO CORTAZAR, LILIANA PIEDRAHITA NAVARRETE, ELDER GONZALEZ LOSADA, ROBIRA DEL CARMEN RIVAS GAVIRIA, MARIA CECILIA RAMIREZ GARCIA, ANA ELSY BURITICA PARRA, LUZ MARIA BEJARANO SALAZAR, MILENA HURTADO VILLALOBO, ASTRID MELISSA ESCOBAR**

COLLAZOS, JHONY OROZCO PEREZ y BRANDO OROZCO PEREZ Y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la **CARRERA 4 A NO. 1-37** del Barrio Belalcazar del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-18864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- **DAR** a esta actuación el trámite de un proceso **VERBAL ESPECIAL DE MÍNIMA CUANTÍA PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN** de que trata la Ley 1561 de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y ss de la referida normatividad.

3.- De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada **BETULIA GARCIA S, ANGELICA GARCIA S, WALTER DE JESUS GARCIA, FLORENCIA GARCIA, GUILLERMO LEON GARCIA, ESTHER SANCHEZ DE GARCIA, JORGE ELIECER DOMINGUEZ CASTAÑEDA, JAIRO PUENTES QUIJANO, MARIA TERESA GOMEZ ANGULO, MARIA LUCIERNE DOMINGUEZ CASTAÑEDA, CARLOS ALBEIRO PAZ GALINDO, FLOR IDALIA RAMIREZ, GERMAN SALDARRIAGA MURIEL, JAIR ANTONIO RODRIGUEZ, MARIA CECILIA GARCES GARCIA, HENRY OTONIEL BEJARANO GARCIA, GUSTAVO BEJARANO GARCIA, SARA BEJARANO GARCIA, JOSE JESUS PARRA HOYOS, NANCY SOTELO HOYOS, JOSE RENAULT HOYOS VELASCO, MARLENY ERAZO MUÑOZ, CINTHIA MARCELA LENIS ERAZO, ANGIE DANIELA LENIS ERAZO, JESUS ANTONIO GOMEZ QUINTERO, FRANCY ELENA ESPINOSA VELASCO, JORGE ARTURO JARME CARDONA, LIGIA MARGOTH RIVAS GAVIRIA, RAMIRO QUINTERO CALDERON, WILLIAM HURTADO LOPEZ, HERNAN HURTADO LOPEZ, ELIZABETH HURTADO LOPEZ, BETTY HURTADO LOPEZ, WILFREDO HURTADO LOPEZ y HAROLD HURTADO LOPEZ, CLAUDIA LORENA MONTENEGRO CORTAZAR, LILIANA PIEDRAHITA NAVARRETE, ELDER GONZALEZ LOSADA, ROBIRA DEL CARMEN RIVAS GAVIRIA, MARIA CECILIA RAMIREZ GARCIA, ANA ELSY BURITICA PARRA, LUZ MARIA BEJARANO SALAZAR, MILENA HURTADO VILLALOBO, ASTRID MELISSA ESCOBAR COLLAZOS, JHONY OROZCO PEREZ y BRANDO OROZCO PEREZ**, por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MENOR CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado².

4.- **NOTIFICAR** esta providencia a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la **CARRERA 4 A NO. 1-37** del Barrio Belalcazar del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-18864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., realizando la respectiva publicación en un diario de amplia circulación en la localidad como El Tiempo, Occidente, El País, o La República, y en una radiodifusora del lugar como CARACOL, RCN o RED SONORA. El traslado de los emplazados anteriormente mencionados se surtirá en la oportunidad y términos previstos en el inciso 6° del numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

5.- **DECRETAR** como medida cautelar la Inscripción de la Demanda en el inmueble distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-18864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

6.- **ORDENAR** al demandante que proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla en mención deberá

² Numeral 2° Art. 14 de la Ley 1561 de 2012. La notificación personal del auto admisorio de la demanda al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, quienes tendrán para contestar la demanda el término previsto para al proceso verbal en el estatuto general de procedimiento vigente.

75

realizarse conforme a lo previsto en el Numeral 3° del art. 14 de la Ley 1561 de 2012. La valla en mención deberá permanecer instalada hasta tanto se practique la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de este proceso.

7.- **ORDENAR** al demandante que una vez instalada la valla proceda allegar a esta actuación fotografías en la que se observe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

8.- **INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Yumbo para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY
(FDO ORIGINAL)**

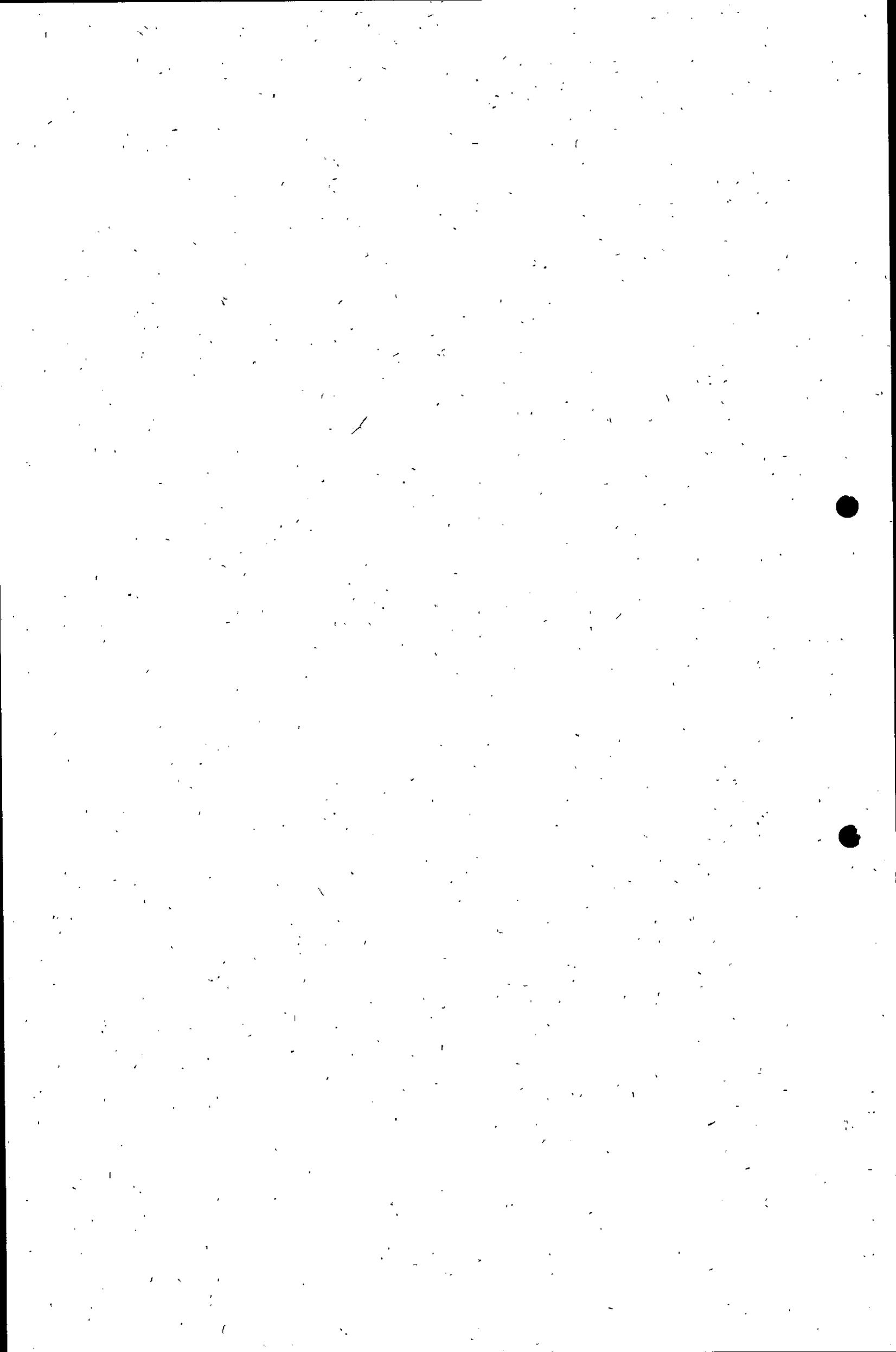
hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORLIDAD DE YUMBO
SECRETARÍA

En Estado No. 124 de hoy se ratifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 AGO 2021

ORLANDO ESTUPINÁN ESTUPINÁN
Secretario



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

10

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1275
Divorcio de matrimonio Civil
Rad. 2021-00355-00
Admitir.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 21 de junio de 2014 ante la Notaria Primera de Yumbo Valle, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores FRANCISCO JAVIER JIMENEZ GALLEGO y ANGELICA ALEXANDRA BRAVO OLAVE, a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89)

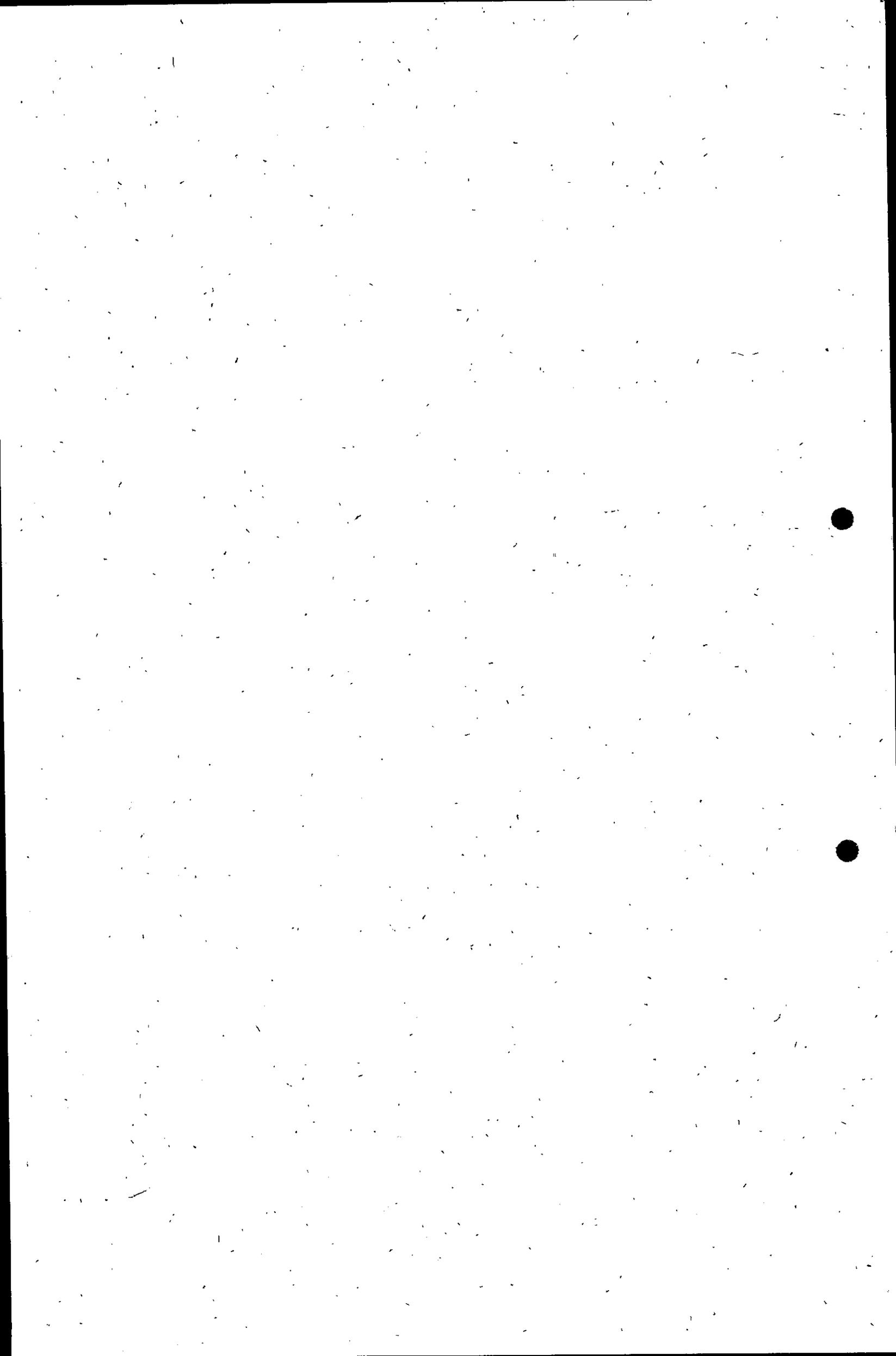
5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 124
Fecha: 6 AGO 2021
Firma:



3

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 534

Verbal

Rad. 2020-00217-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien allega el certificado de tradición del bien objeto de reivindicación, en donde se observa la corrección de la inscripción de la demanda, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

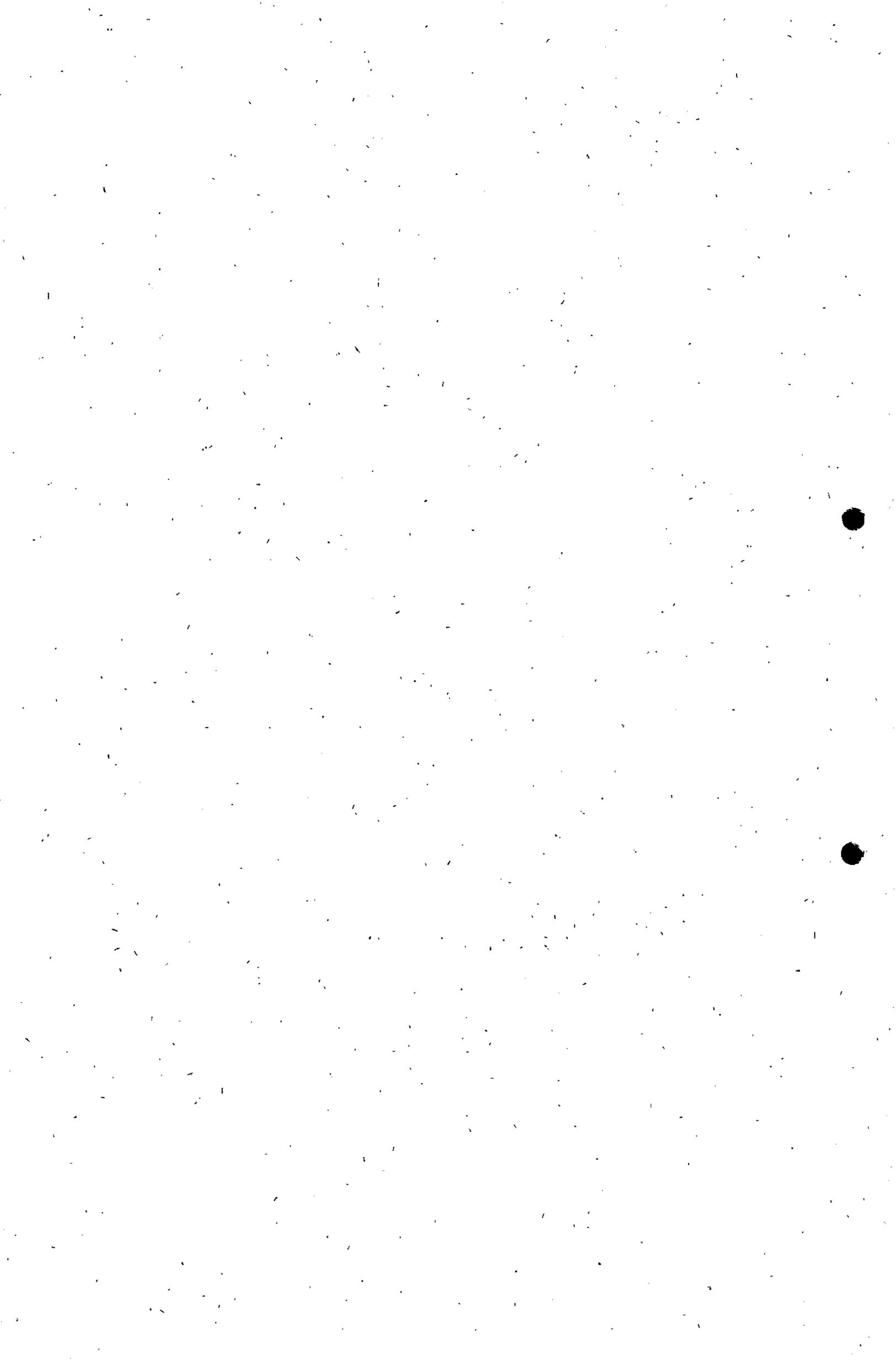
Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
 YUMBO - VALLE

Estado No. 124

Fecha: - 6 AGO 2021

Firma: _____



6

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Agosto 2 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación Nro. 0504.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021 - 00234-00.-
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Agosto de Dos Mil Veintiuno.-

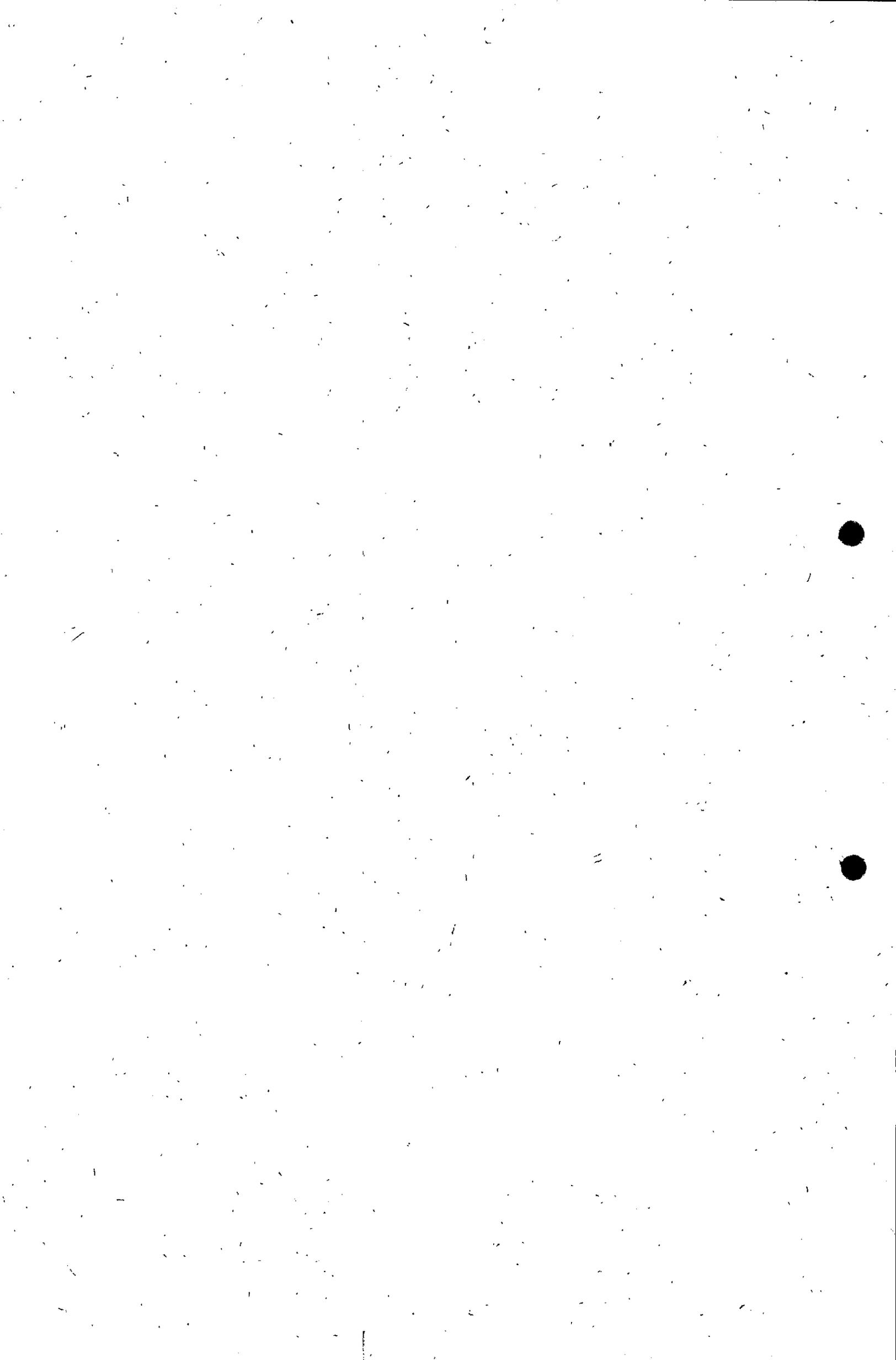
Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por El apoderado judicial de RUBEN RAMIREA ECHEVERRY. Dr. Jose Omar Romero parté demandante en el trámite se le indica que debe estarse a lo resuelto mediante auto No. 759 fechado Mayo 18 de 2021 notificado en el estado No. 76 del 24 de Mayo de 2021 .-

Notifíquese,
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 124
Fecha: - 6 AGO 2021
Firma:



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1277
Hipotecario
Rad. 2021-00272-00
Aclaración auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Del memorial que antecede presentado la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 954 de junio 17 de 2021, en su literal b. del numeral 1º, en el sentido que el interés moratorio correcto es **14.25%** y no el 9.5% plasmado en dicha providencia, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

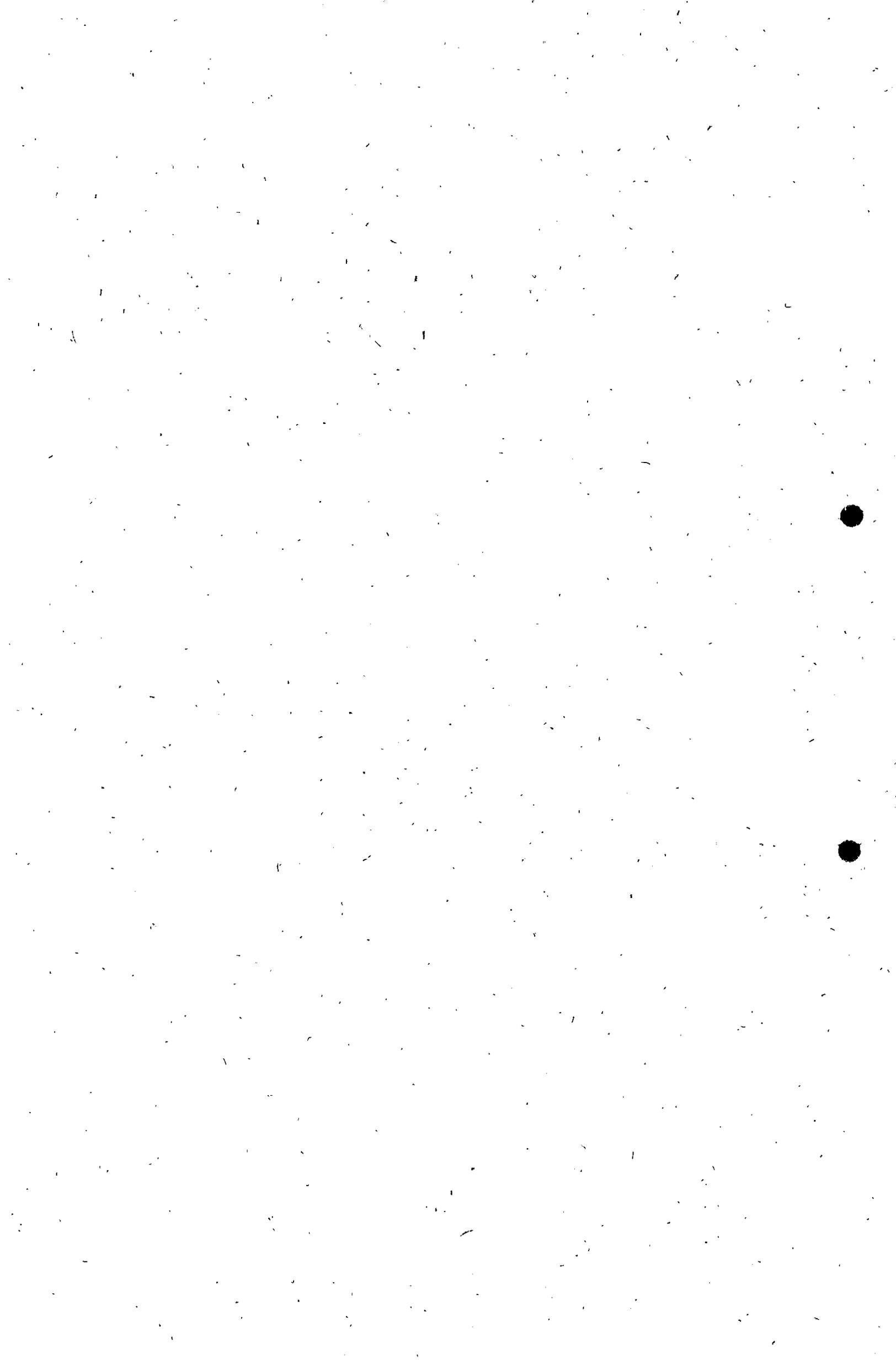
ACLARAR el Literal b. del numeral 1| del interlocutorio No. 954 de 17 de junio de 2021, proferido por este despacho, en el sentido que el porcentaje del interés moratorio correcto es **14.25%** y no como se dijo en dicha providencia 9.5%.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 124
Fecha: - 6 AGO 2021
Firma: _____





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
YUMBO - VALLE DEL CAUCA
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 020

Yumbo Valle, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00356-00

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Solicitantes: LEANDRO ZEA URIBE

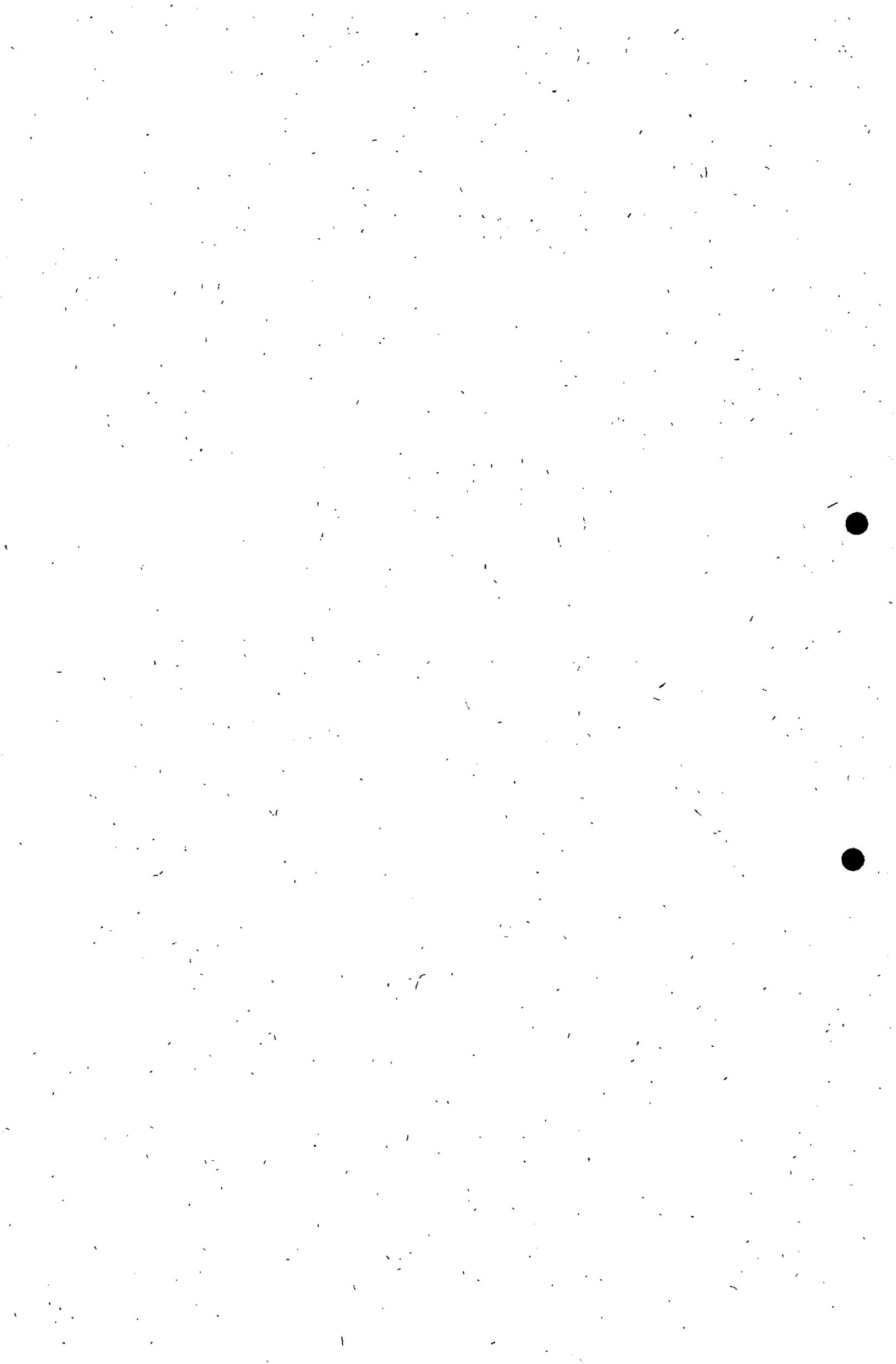
El señor **LEANDRO ZEA URIBE** mediante apoderado judicial solicita el nombramiento de **CURADOR AD-HOC**, en favor de la menor **MIRANDA ZEA GONZALEZ**, Con el fin de proceder a la cancelación de un patrimonio de familia.

La parte actora fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

"PRIMERO: el señor **LEANDRO ZEA URIBE** es casado con sociedad conyugal vigente con la señora **LISBETH AMPARO GONZALEZ ORTIZ**, y que dentro de la unión procrearon a la menor **MIRANDA ZEA GONZALEZ**.

SEGUNDO: Que mediante la Escritura Pública No. 2033 del 15 de julio de 2020 otorgada en la Notaría Decima del Círculo de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **378-225421**, el señor **LEANDRO ZEA URIBE**, adquirió el siguiente bien inmueble: apartamento 204 de la torre 6 del cual hace parte del Conjunto Residencial Viñas de Ciudad de Cali, ubicado en la calle 13 No. 35 oeste-133 del Corregimiento de Juanchitó del Municipio de Candelaria, determinado por los siguientes linderos: NORTE: del punto 3 al punto 4 en línea quebrada con distancia de 8.28 metros con zona común, ORIENTE: del punto 4 al punto 1 en línea quebrada en distancia de 6.41 metros con cubierta común y área de circulación, SUR: del punto 1 al punto 2 en línea quebrada con distancia de 8.73 metros con apartamento T6-203 y vacío zona común de uso exclusivo de apartamento T6-104 y OCCIDENTE: del punto 2 al punto 3 en línea recta en distancia de 5.58 metros con zona vacío común..

TERCERO: Que sobre los inmuebles descritos, determinados y alinderado anteriormente el señor **LEANDRO ZEA URIBE** constituye patrimonio de familia inembargable en su favor, en favor de su hija actualmente menor **MARINDA ZEA GONZALEZ** y de los hijos que posteriormente llegare a tener, por medio de la



escritura pública No. 2033 de 15 de julio de 2020 otorgada en la Notaría Decima del Circulo de Cali Valle, esto Conforme con las leyes 70 de 1931 y 91 de 1936 y de los decretos 207 de 1949 y 2476 de 1953.

CUARTO: En razón que MIRANDA ZEA GÓNZALEZ es menor e hija de mi poderdante y beneficiaria de la constitución del patrimonio de familia se precisa el nombramiento de curador especial para que la reoresente.

QUINTO: La operación que esta por realizarse es necesaria para que el señor LEANDRO ZEA URIBE, adquieran una vivienda para el mejoramiento de la calidad de vida de su hija.

ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue admitida por medio del interlocutorio No.1181 del 26 de julio de 2021, auto este que se rotificó a la Defensora de Familia y la Personería delegada en asuntos de familia de este municipio.

Agotado el trámite procesal correspondiente y no existiendo incidentes por resolver, ni nulidades que invaliden la actuación el JUZGADO, procede a decidir de fondo previas las siguientes

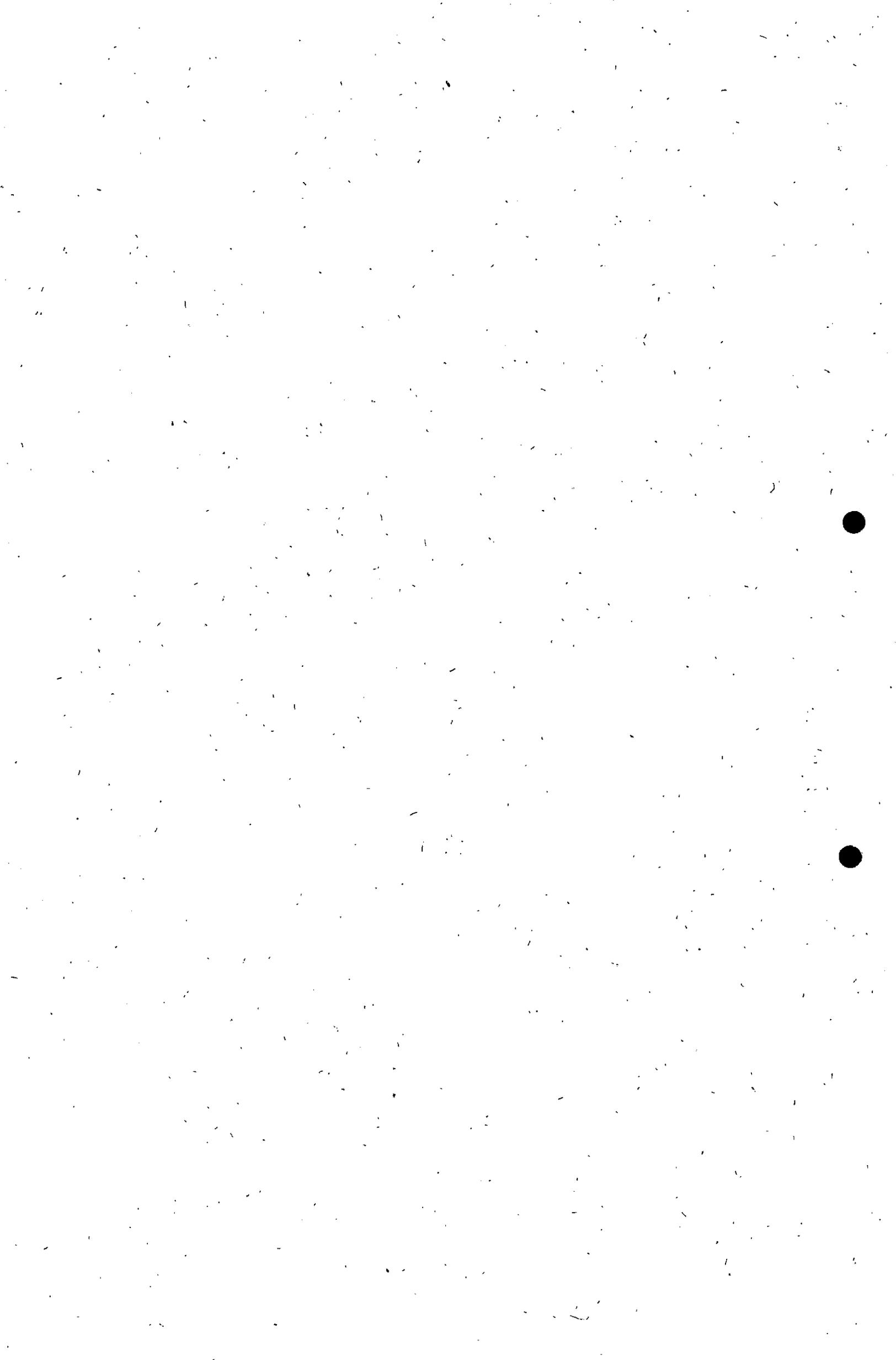
CONSIDERACIONES:

La capacidad jurídica tal como se encuentra entendida en nuestro medio es la aptitud que se tiene para ser sujeto de derecho.

Nace el patrimonio de familia, como garantía estatal, mediante la Ley 70 de 1.931, fortalecida con la Constitución de 1.991, que asegura la estabilidad económica o patrimonial en la familia mediante la sustracción al comercio y a las actividades mercantiles de un determinado bien inmueble que consiga el padre o la madre de familia o ambos. Para asegurar su inembargabilidad en forma tal que pueda vivir en el mismo la familia, sin menoscabo del derecho ajeno.

El patrimonio de familia se constituye por el adquiriendo del bien inmueble en favor de sus hijos y los que llegaren a tener (esto último, si así lo determina expresamente), por medio de escritura pública, que en el mejor de los casos contiene en forma simultánea el acto de adquisición o compra; o por autorización judicial emanada del Juez de Familia, protocolizada y registrada en la matrícula correspondiente al inmueble.

El patrimonio de familia, solamente puede ser cancelado así: a) si los beneficiarios son menores de edad, el Juez de familia nombra al curador Ad-hoc, cuyo nombre toma de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para que si a bien tiene estudiadas



las condiciones derivadas de la familia, cancele el patrimonio de la misma forma como fue constituido, esto es por medio de la escritura pública, b) Si los beneficiarios fueran mayores de edad o ya hubiesen alcanzado la edad que fija la ley para lograrlo, puede por sí mismo concurrir a la notaría de su elección y cancelar el patrimonio en su favor constituido. En últimas si siendo mayores, se opusieran a dicha cancelación, puede el constituyente, demandar ante la justicia el imperativo de la cancelación necesaria para liberar el bien puesto que el patrimonio se ha constituido para proteger, especialmente a los menores de edad y no a los capaces pues los mayores lo son por presunción legal.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: escritura pública No. 2033 del 15 de julio de 2020 otorgada en la Notaría Decima del Circulo de Cali Valle, certificado de matrícula inmobiliaria No.378-225421 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Palmira Valle, registro civil de nacimiento de la menor MIRANDA ZEA GONZALEZ, las declaraciones extra-juicio de los señores DONALDO ANTONIO ALVAREZ BARRIOS y PILAR EUGENIA CALERO RIVERA realizadas ante la Notaría Quinta del Circulo de Cali Valle y autorización expedida por BANCOLOMBIA S.A. en relación al no inconveniente en la Cancelación del patrimonio de Familia.

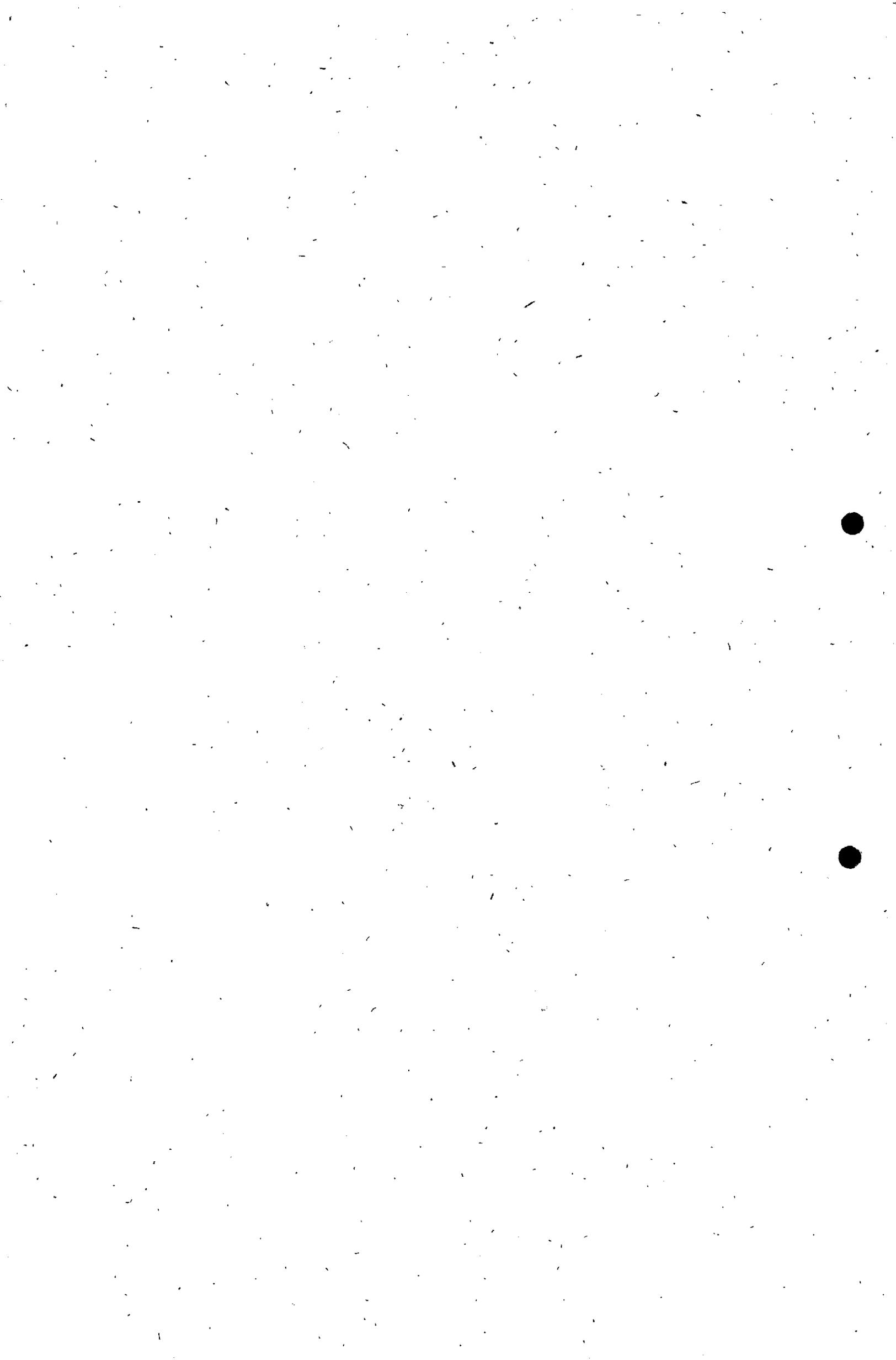
Todas las pruebas aunadas bajo el principio de la unidad probatoria conducen a establecer el acogimiento de las solicitudes de la demanda, por encontrarse plenamente probadas sus concepciones. Por ello se accederá al nombramiento del Curador Ad-hoc, cuyo nombre se tomará de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, para que en representación de la menor dé su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-hoc de la menor **MIRANDA ZEA GONZALES** al profesional del derecho **DR MARIO CAMILO RAMIREZ** quien puede localizarse en la Calle 4 No. 10-50 de Cali Valle y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que en su nombre y representación de su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor. Señalar como honorarios la suma trescientos mil pesos (\$350.000.00) M/Cte.

SEGUNDO: Una vez aceptado el nombramiento disciérnasele el cargo.



43

TERCERO: AUTORIZAR la expedición de copia auténtica de la Sentencia para uso oficial, a costa del interesado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al defensor de familia esta providencia y a la personería delegada en asuntos de familia.

QUINTO: SIN costas, porque no se causaron.

NOTIFIQUESE,

La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 124
Fecha: 6 AGO 2021
Causa:

